

2° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-223/21

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO **CN-JUR-223/21** QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**MONTAJE Y ESTRUCTURA REYRO, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "**EL PRESTADOR**"; CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.1 CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRD, APARTADO 1.2, SE ESTABLECIÓ:

1.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

1.2 EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:

"SEGUNDA. - PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$8'005,145.09 (Ocho millones cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), más \$1'280,823.21 (Un millón doscientos ochenta mil ochocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.) correspondiente al 16% de impuesto al valor agregado; importe total a pagar de **\$9'285,968.30 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)."**

TERCERA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", un anticipo del 40% de los trabajos cotizados, correspondiente a la cantidad de \$3'714,387.33 (Tres millones setecientos catorce mil trescientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, conforme a la Cotización Anexa que forma parte integral del presente contrato; pagadero a más tardar el día 10 de septiembre de 2021.

La diferencia se pagará a través de estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, avalados por personal adscrito a Servicios Generales, amortizando el mismo porcentaje del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

2º CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-223/21

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 10 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022." (Cit.)

1.3 ASIMISMO, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LAS PARTES CELEBRARON CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRIMIGÉNIO CON ANTELACIÓN INDICADO, EN EL QUE DE ENTRE OTRAS CLÁUSULAS SE MODIFICARON LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA, RESPECTIVAMENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", un anticipo del 40% de los trabajos cotizados, correspondiente a la cantidad de \$3'714,387.33 (Tres millones setecientos catorce mil trescientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, conforme a la Cotización Anexa que forma parte integral del presente contrato; pagadero a más tardar el día 10 de septiembre de 2021.

La diferencia se pagará a través de estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos in situ, avalados por personal adscrito a Servicios Generales, amortizando el mismo porcentaje del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá realizarse a más tardar el 15 de junio de 2022.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato del día 13 de septiembre de 2021 al 15 de abril del 2022.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 10 de septiembre de 2021 al 15 de junio de 2022." (Cit.)

1.4 COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO CELEBRADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SIGUIENTES:

- Que debido a que se realizó un análisis por personal adscrito al área de Servicios Generales de este Instituto Político (PRD), se encontró que durante la ejecución de los trabajos convenidos y hasta su conclusión, se detectaron conceptos ejecutados del contrato, conceptos y volúmenes no ejecutados, así como volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios; los cuales modifican el monto descrito en la cláusula segunda del contrato primigenio, por virtud de los trabajos realmente ejecutados del contrato primario y su primer modificatorio de mérito, acorde con el tabulador anexo de trabajos realmente ejecutados de fecha 15 de junio de 2022, que formará parte integral del convenio que se celebre.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, FUNGE EN ESTE ACTO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE "EL PRD"; PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número Escritura Pública. Del Administrador Único: Nombre, rúbrica y firma".

2° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-223/21

Que su apoderado legal cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública Número 79,383 de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.

DADO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ORIGINARIO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

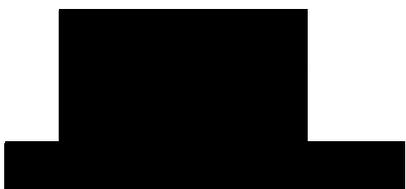
SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$7'994,320.22 (Siete millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos 22/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1'279,091.23 (Un millón doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 23/100 M.N.); importe total a pagar de **\$9'273,411.45 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 45/100 M.N.)**, de acuerdo a tabulador anexo de trabajos realmente ejecutados de fecha 15 de junio de 2022, que forma parte integral del presente.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

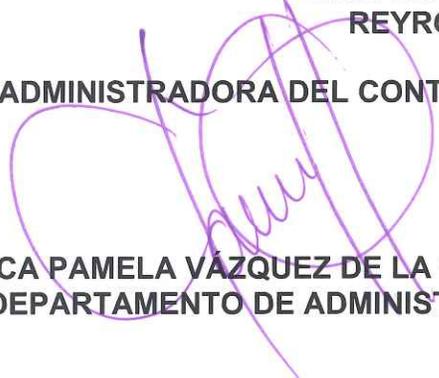
POR "EL PRD"


C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"MONTAJE Y ESTRUCTURA
REYRO, S.A. DE C.V"

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

